



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

**SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2019/18 (EXPTE. PLENO/2019/18)**

1º. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. PLENO/2019/18. Ratificación de la convocatoria de Pleno extraordinario y urgente.

2º Oficina de Presupuestos/Expte. 15966/2019. Aprobación de operación de agrupación de los préstamos formalizados con el compartimento Fondo en Liquidación para la financiación de los Pagos a los Proveedores de Entidades Locales y modificación de las condiciones financieras.

La grabación de la sesión plenaria denominada vídeo_201910250937320000_FH.videoacta, está disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

2º. Acta de la sesión.

En la ciudad de Alcalá de Guadaíra, y en la sala de plenos de su palacio municipal, siendo las once horas y treinta y siete minutos del día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, se reunió el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales del grupo municipal Socialista: **Francisco Jesús Mora Mora, María de los Ángeles Ballesteros Núñez, Enrique Pavón Benítez, María Rocío Bastida de los Santos, José Antonio Montero Romero, Ana María Vannereau Da Silva, Rosario Martorán de los Reyes, José Antonio Rodríguez López y Virginia Gil García (10)**; del grupo municipal Adelante: **Áticus Méndez Díaz y Nadia Ríos Castañeda (2)**; del grupo municipal Popular: **Manuel Céspedes Herrera y Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño (2)**; del grupo municipal Ciudadanos: **Rosa María Carro Carnacea, José Luis Rodríguez Sarrión y María José Morilla Cabeza (3)**; del grupo municipal Vox: **Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez y Carmen Loscertales Martín de Agar (3)**; y del grupo municipal Andalucía por Sí: **María Dolores Aquino Trigo y José Manuel Romero Cortés (2)**; asistidos por el vicesecretario de la Corporación **José Manuel Parrado Florido**, y con la presencia del señor interventor municipal **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

No asisten, excusando su ausencia, los señores concejales **María José Lera Rodríguez** (grupo municipal Adelante), **Rubén Ballesteros Martín** (grupo municipal Adelante) y **Sandra González García** (grupo municipal Popular).

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.





1º SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2019/18. RATIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE PLENO EXTRAORDINARIO Y URGENTE.- Por la presidencia se da cuenta de que las razones de urgencia justificativas de la celebración de la presente sesión son las siguientes:

Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

En la sesión celebrada el día 14 de marzo de 2019 la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos adopta Acuerdo por el que se aprueban las siguientes medidas:

A) A favor de Entidades Locales que están cancelando mediante retenciones en la participación en tributos del Estado la deuda con cargo al compartimento Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores:

Medida 1.- Modificación del tipo de interés aplicable.

Medida 2.- Posibilitar la sustitución de aquellas retenciones por la formalización de un préstamo con cargo a dicho compartimento.

B) En los casos de préstamos formalizados con cargo a los compartimentos del Fondo de Financiación a Entidades Locales (en adelante, FFEELL) hasta 31 de diciembre de 2018, incluidos los formalizados con el Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores:

Medida 3.- Agrupación en una operación de todos los préstamos formalizados, modificando las condiciones financieras en los términos recogidos en el Acuerdo, y que se especifican más adelante.

Medida 4.- Fijación de condiciones financieras específicas para los préstamos con el FFEELL que hayan sido agrupados, o no, y que presenten una elevada carga financiera para los Ayuntamientos.

Medida 5.- Establecimiento de condiciones financieras específicas para los préstamos que no hayan podido ser agrupados y que se hayan formalizado por Ayuntamientos con un período medio de pago a proveedores excesivo.

Estimando de interés su conocimiento por las Entidades Locales, se comunica el contenido esencial del Acuerdo por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, en relación con cada una de las medidas citadas mediante extracto del acuerdo en la oficina virtual de entidades locales (OVEL) el día 22 de marzo de 2019, indicándose que la fecha concreta de puesta en marcha de cada una de las medidas se irá publicando en Novedades de la citada OVEL.

Nota relativa a la aplicación de las medidas de apoyo financiero a las EELL aprobadas por Acuerdo de CDGAE de 14 de marzo de 2019

Con fecha 23 de abril de 2019 la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales emite nota relativa a la aplicación de las medidas de apoyo financiero a las EELL aprobadas por Acuerdo de CDGAE mediante su inserción en la OVEL

La finalidad de la Nota es aclarar determinados aspectos de aplicación de las medidas que se aprobaron por Acuerdo de Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 14 de marzo de 2019, sin perjuicio de las Resoluciones que, en adelante, se publiquen por esta Secretaría General, en cumplimiento del propio Acuerdo. En ella también, se recogen, de forma orientativa, fechas y plazos de aplicación de aquellas medidas.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Concretamente expone respecto a la medida 3:

“De forma orientativa, cabe señalar que, debido a su conexión con la Medida 4 (se advierte que, al ser obligatoria, debe formalizarse la operación que resulte de la agrupación para poder aplicar la Medida 4), esta se aplicará efectivamente a finales de septiembre-primer quincena de octubre, sin perjuicio de que se pueda adelantar el inicio del procedimiento de gestión administrativa, lo que podría ocurrir a partir de julio próximo.

De todo ello, se publicará en la OVEL la disponibilidad de las aplicaciones que permitan la transmisión telemática de la información y de los documentos que sean necesarios, así como el calendario, con fechas concretas, de las actuaciones que se tendrán que desarrollar por todas las Entidades Locales que han formalizado más de una operación con el ahora en liquidación Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores y con el Fondo de Financiación a Entidades Locales (Fondo de Ordenación y Fondo de Impulso Económico). Un eventual retraso por alguna Entidad Local en el cumplimiento de los requisitos formales recogidos en el primer párrafo de este apartado, repercutirá negativamente en la aplicación de la medida al resto de Entidades Locales.”

Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se aprueba la relación de ayuntamientos que podrán solicitar la aplicación de condiciones financieras específicas a los préstamos con el Fondo de Financiación a Entidades Locales que hayan sido agrupados, o no, y que presenten una elevada carga financiera, acogiéndose a la medida recogida en el punto 4º del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 14 de marzo de 2019, y se dan instrucciones para su aplicación

El 9 de octubre de 2019 se publica en la OVEL la Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se aprueba la relación de ayuntamientos cuya deuda con el Fondo de Financiación a Entidades Locales supone una elevada carga financiera, y que resulte de la agrupación establecida en la medida 3 de aquel Acuerdo o que teniendo un solo préstamo, pueden solicitar una ampliación adicional de 10 años del período de amortización, estableciéndose un plazo de solicitud hasta el día 22 de octubre de 2019, incluido.

Debe recordarse que el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra debe acogerse a la medida 3 sobre agrupación de los préstamos formalizados con los compartimentos Fondo en Liquidación para la financiación de los Pagos a los Proveedores de Entidades Locales, con el Fondo de Ordenación y Fondo de Impulso Económico, del FFEELL, modificando las condiciones financieras, y no a la medida 4 objeto de resolución.

Nota relativa al desarrollo del procedimiento de aplicación de las medidas 3 y 4 del Acuerdo CDGAE de 14 de marzo de 2019.

Con fecha 17 de octubre la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales publica en la OVEL nota relativa al procedimiento de aplicación de las medidas de agrupación de préstamos con el Fondo de Financiación a Entidades Locales y de ampliación, en su caso, del período de amortización en 10 años por elevada carga financiera (medidas 3 y 4 del Acuerdo CDGAE, 14 de marzo de 2019).

En ella se amplía el plazo de presentación de la documentación necesaria para la aplicación de las medidas 3 y 4 del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos antes citado del día 22 de octubre hasta el día 28 de octubre de 2019 a las 14:00 horas.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

SOLICITUD DE SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE:

Al objeto de poder formalizar la agrupación de los préstamos formalizados con los compartimentos Fondo en Liquidación para la financiación de los Pagos a los Proveedores de Entidades Locales, modificando las condiciones financieras, a partir del próximo día 29 de octubre y hasta el 5 de noviembre siguiente, a través de las entidades financieras que actúan por mandato del ICO con las entidades locales concernidas por la medida, sin exigencia de condicionalidad fiscal adicional y adaptar el plan de ajuste recogiendo los efectos derivados de la citada agrupación SE SOLICITA la inclusión de asunto sobre aprobación de operación de agrupación de los préstamos formalizados con el compartimento Fondo en Liquidación para la financiación de los Pagos a los Proveedores de Entidades Locales (Exp: 15966/2019) al orden del día de un Pleno extraordinario a celebrar por el Ayuntamiento Pleno.

Estas circunstancias requieren que se adopten de inmediato, con carácter urgente y sin demora una serie de medidas y actuaciones para garantizar la satisfacción en plazo de los intereses públicos municipales, por lo que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 46.2,b de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 79, 80 y 82 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria, y por unanimidad, **acuerda ratificar** la convocatoria de la sesión plenaria de carácter extraordinaria y urgente realizada por resolución de la Alcaldía 512/2019, de 23 de octubre para las 11:30 horas del día 25 de octubre de 2019.

2º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 15966/2019. APROBACIÓN DE OPERACIÓN DE AGRUPACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS FORMALIZADOS CON EL COMPARTIMENTO FONDO EN LIQUIDACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PAGOS A LOS PROVEEDORES DE ENTIDADES LOCALES Y MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la operación de agrupación de los préstamos formalizados con el compartimento Fondo en Liquidación para la financiación de los Pagos a los Proveedores de Entidades Locales y modificación de las condiciones financieras, y **resultando:**

ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISION DELEGADA DEL GOBIERNO PARA ASUNTOS ECONÓMICOS EL 14 DE MARZO DE 2019, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS DE APOYO A LAS ENTIDADES LOCALES

En sesión celebrada el día 14 de marzo de 2019 la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha adoptado un Acuerdo por el que se han aprobado las siguientes medidas:

A) A favor de Entidades Locales que están cancelando mediante retenciones en la participación en tributos del Estado la deuda con cargo al compartimento Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores:

Medida 1.- Modificación del tipo de interés aplicable.

Medida 2.- Posibilitar la sustitución de aquellas retenciones por la formalización de un préstamo con cargo a dicho compartimento.

B) En los casos de préstamos formalizados con cargo a los compartimentos del Fondo de Financiación a Entidades Locales (en adelante, FFEELL) hasta 31 de diciembre de 2018,





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

incluidos los formalizados con el Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores:

Medida 3.- Agrupación en una operación de todos los préstamos formalizados, modificando las condiciones financieras en los términos recogidos en el Acuerdo, y que se especifican más adelante.

Medida 4.- Fijación de condiciones financieras específicas para los préstamos con el FFEELL que hayan sido agrupados, o no, y que presenten una elevada carga financiera para los Ayuntamientos.

Medida 5.- Establecimiento de condiciones financieras específicas para los préstamos que no hayan podido ser agrupados y que se hayan formalizado por Ayuntamientos con un período medio de pago a proveedores excesivo.

MEDIDA 3.- AGRUPACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS FORMALIZADOS CON LOS COMPARTIMENTOS FONDO EN LIQUIDACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PAGOS A LOS PROVEEDORES DE ENTIDADES LOCALES, CON EL FONDO DE ORDENACIÓN Y FONDO DE IMPULSO ECONÓMICO, DEL FFEELL, MODIFICANDO LAS CONDICIONES FINANCIERAS

En relación con citada medida el acuerdo adoptado por la comisión delegada del gobierno para asuntos económicos concreta que todos los préstamos formalizados hasta 31 de diciembre de 2018 con los distintos compartimentos del FFEELL, incluidos los correspondientes al Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores, se agruparán en una sola operación, con las condiciones financieras recogidas en el Acuerdo de 14 de marzo de 2019, y **sin exigencia de condicionalidad fiscal adicional**. No obstante, las Entidades Locales deberán adaptar sus planes de ajuste recogiendo los efectos derivados de la citada agrupación.

En los casos de concurrencia de préstamos formalizados con cargo al entonces Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores (ahora en liquidación) y con cargo a los compartimentos Fondo de Ordenación o de Impulso Económico, la operación única que resulte se imputará a uno de los compartimentos del FFEELL, con arreglo al siguiente orden de prelación:

- Preferencia del compartimento Fondo de Ordenación frente a los otros dos compartimentos.
- Preferencia del compartimento Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores frente al Fondo de Impulso Económico.
- Sólo se imputarán al Fondo de Impulso Económico cuando no exista concurrencia de operaciones que, en su momento, se hubiesen imputado a alguno de los otros dos compartimentos.

Se instruye al ICO para que proceda a la agrupación de las operaciones de préstamo con arreglo a las condiciones financieras que se recogen. Del resultado de dicha agrupación se informará por el ICO a esta Secretaría General, con detalle de las condiciones financieras de la operación única que corresponda a cada Entidad Local, incluyendo el importe de las cuotas de amortización del principal y de interés que correspondan a cada fecha de pago.

Será necesaria aprobación de la operación de agrupación en las condiciones antes citadas mediante acuerdo del órgano competente de la Entidad Local, con arreglo al artículo 52





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por lo que, en su caso, disponga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El ICO incluirá la anualidad teórica de la operación única que resulte de la agrupación, bajo la hipótesis de anualidades constantes y sin período de carencia, manteniendo el resto de condiciones financieras que, realmente, se apliquen a aquella operación.

CONDICIONES FINANCIERAS PARA LA OPERACIÓN ÚNICA QUE RESULTE DE LA AGRUPACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO

1. Prestatario: La Administración de la Entidad Local.
2. Prestamista: Administración General del Estado con cargo al FFEELL, a través de los compartimentos Fondo de Ordenación o Fondo de Impulso Económico.
3. Banco agente: Instituto de Crédito Oficial (ICO).
4. Divisa del préstamo: Euros.
5. Plazo: Para cada Entidad Local, hasta la fecha de vencimiento de la operación que tenga el mayor período de amortización de las que hubiere suscrito hasta 31 de diciembre de 2018.
6. Importe Nominal del Préstamo que resulte de la agrupación: Será el equivalente a la suma de los importes que estén pendientes de amortizar de las operaciones agrupadas.
7. Agente de pagos: ICO.
8. Períodos de devengo de intereses: El primer periodo de devengo de intereses se inicia, para cada disposición, en la fecha de la misma, y finaliza el 30 de junio de 2020.
A partir del 30 de junio de 2020 los periodos de interés tendrán una duración anual y el período de devengo de cada año finalizará el 30 de junio del año siguiente.
9. Principal pendiente de pago: En cada fecha de pago se calculará a partir de:
 - a) La suma de las disposiciones realizadas hasta dicho momento,
 - b) La resta de las amortizaciones realizadas hasta dicho momento.
10. Interés: A la operación que resulte de la agrupación se le aplicará un tipo de interés fijo coincidente con el tipo de interés equivalente para el plazo de amortización que resulte de aquella según el criterio recogido en el apartado "Plazo" anterior.
11. Base de cálculo de intereses: Actual/ Actual, no ajustada.

La base de cálculo se determina a través de los días transcurridos desde la última fecha de pago hasta la siguiente, dividido entre el número de días del año natural (es decir "Período de Devengo de Intereses" de la regla general entre 365 ó 366).

Si una fecha de pago de intereses fuera inhábil a efectos del sistema TARGET de pagos europeo, el pago de intereses se diferirá al día hábil inmediatamente posterior, sin que se tenga derecho a percibir intereses adicionales por dicho diferimiento.

12. Importes a satisfacer en conceptos de intereses en cada fecha de pago: Como regla general, los intereses se calcularán sobre la base de la siguiente regla:





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Tipo de Interés*base de cálculo de intereses*principal pendiente de pago en la anterior fecha de pago.

13. Esquema de amortizaciones: Para la operación que resulte de la agrupación se establece un periodo de carencia que finalizará cuando hubiere concluido el de la operación que tenga el mayor período de carencia de las que hubiere suscrito cada Entidad Local hasta 31 de diciembre de 2018.

La amortización será lineal anual del principal comenzando en junio de 2022 hasta la finalización del período de amortización determinado con arreglo al apartado "Plazo" anterior. Durante el periodo de carencia se satisfará el pago de intereses.

Las fechas de pago de principal coincidirán con las fechas de pago de intereses a partir de la finalización del periodo de carencia.

14. Importes totales a satisfacer en cada fecha de pago: Serán los resultantes de la adición de los "importes a satisfacer en concepto de intereses en cada fecha de pago" y la amortización aplicable de acuerdo con el esquema anterior. Se aplica no obstante lo indicado en el apartado siguiente "Posibilidad de Amortización Anticipada".

Los intereses se pagarán anualmente desde la fecha de formalización del préstamo.

15. Posibilidad de amortización anticipada: **La Entidad Local podrá reembolsar de manera anticipada el préstamo con el límite de una vez al mes y por un importe mínimo de un 20% de la cuota de amortización, sin penalización alguna.**

Las cantidades amortizadas anticipadamente no podrán ser dispuestas de nuevo.

No se aplican comisiones de amortización anticipada

16. Leyes y Tribunales: Leyes españolas y Tribunales de Madrid.

17. Intereses de demora: 2% adicional calculado sobre las cantidades vencidas y no reembolsadas desde el día de vencimiento. Los intereses de demora se devengarán y liquidarán por días naturales con base en un año de 365 o 366 días.

18. Recobro de las cuotas impagadas: Retención de la participación en tributos del Estado para satisfacer la cuota no pagada más intereses de demora tal y como se detallan en el apartado anterior.

ACUERDO DEL ÓRGANO COMPETENTE DE LA ENTIDAD LOCAL

El artículo 52 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula el régimen jurídico y competencias para la concertación de operaciones de crédito, en los siguientes términos.

"1. En la concertación o modificación de toda clase de operaciones de crédito con entidades financieras de cualquier naturaleza, cuya actividad esté sometida a normas de derecho privado, vinculadas a la gestión del presupuesto en la forma prevista en la sección 1.ª del capítulo I del título VI de esta ley, será de aplicación lo previsto en el artículo 3.1.k) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En caso de que no existan previsiones presupuestarias al efecto, será de aplicación, en todo caso, el artículo 9.1 y 3 del mencionado texto refundido de la Ley de Contratos de las





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Administraciones Públicas, salvo que se realice la oportuna adaptación del presupuesto o de sus bases de ejecución, como condición previa a la viabilidad de los compromisos adquiridos para suscribir la correspondiente operación de crédito. Dicha modificación deberá realizarse por acuerdo del Pleno de la corporación, en cualquier caso.

2. La concertación o modificación de cualesquiera operaciones deberá acordarse previo informe de la Intervención en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para ésta.

Los presidentes de las corporaciones locales podrán concertar las operaciones de crédito a largo plazo previstas en el presupuesto, cuyo importe acumulado, dentro de cada ejercicio económico, no supere el 10 por ciento de los recursos de carácter ordinario previstos en dicho presupuesto. La concertación de las operaciones de crédito a corto plazo corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas de esta naturaleza, incluida la nueva operación, no supere el 15 por ciento de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

Una vez superados dichos límites, la aprobación corresponderá al Pleno de la corporación local.”

Del mismo modo el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, concreta las atribuciones del Alcalde, recogiendo en el apartado 1 f) *“El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas ; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”*

El artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, concreta las atribuciones del Pleno municipal, recogiendo en el apartado 2 m) *“La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto -salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”*

PLAN DE AJUSTE EN VIGOR

El Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, regula las obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, estableciendo la necesaria puesta en marcha, por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de un mecanismo ágil de pago y cancelación de deudas con proveedores de entidades locales y de su financiación, permitiendo suministrar liquidez a las empresas, apoyar financieramente a las entidades locales afrontando el pago a largo plazo de sus deudas, complementado con la debida condicionalidad fiscal y financiera.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

En su artículo 7 denominado Plan de Ajuste dispone:

“1. Una vez remitida la relación certificada prevista en el artículo 3, el interventor, en caso de no haberse efectuado el pago de las obligaciones reconocidas, elevará al pleno de la corporación local un plan de ajuste, en los términos previstos en este artículo, para su aprobación antes del 31 de marzo de 2012.

2. El plan de ajuste aprobado se extenderá durante el período de amortización previsto para la operación de endeudamiento establecida en el artículo 10, debiendo los presupuestos generales anuales que se aprueben durante el mismo, ser consistentes con el mencionado plan de ajuste. En todo caso, el contenido del citado plan deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Recoger ingresos corrientes suficientes para financiar sus gastos corrientes y la amortización de las operaciones de endeudamiento, incluida la que se formalice en el marco de la presente norma;

b) Las previsiones de ingresos corrientes que contenga deberán ser consistentes con la evolución de los ingresos efectivamente obtenidos por la respectiva entidad local en los ejercicios 2009 a 2011;

c) Una adecuada financiación de los servicios públicos prestados mediante tasa o precios públicos, para lo que deberán incluir información suficiente del coste de los servicios públicos y su financiación;

d) Recoger la descripción y el calendario de aplicación de las reformas estructurales que se vayan a implementar así como las medidas de reducción de cargas administrativas a ciudadanos y empresas que se vayan a adoptar en los términos que se establezcan por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos;

e) Cualesquiera otros requisitos que se establezcan por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

3. El Plan de ajuste podrá incluir modificación de la organización de la corporación local.

4. El plan de ajuste deberá remitirse por la entidad local el día siguiente de su aprobación por el pleno al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por vía telemática y con firma electrónica, quien realizará una valoración del plan presentado, y se la comunicará a la entidad local en un plazo de 30 días naturales a contar desde la recepción del plan. Transcurrido dicho plazo sin comunicación de la citada valoración, ésta se considerará desfavorable.

5. Valorado favorablemente el plan de ajuste se entenderá autorizada la operación de endeudamiento prevista en el artículo 10.”

El Pleno de la Corporación celebrado el día 30 de marzo de 2012 aprobó un Plan de Ajuste para acogerse al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores 2012-2022 ante la grave situación económica que generó un fuerte descenso de la actividad económica y correlativamente una pronunciada bajada de los indicadores de recaudación de recursos por parte de las Entidades locales, generándose fuertes tensiones en las tesorerías y retrasos acumulados en el pago de obligaciones que se han contraído con los proveedores, agudizado por las restricciones existentes de acceso al crédito, lo que dificulta la financiación de las empresas y su competitividad. El deterioro de las finanzas públicas ha exigido la puesta





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

en marcha de un mecanismo de pago y cancelación de deudas con proveedores de entidades locales y de su financiación que apoya a las entidades locales afrontando el pago a largo plazo de sus deudas, y complementado con la debida condicionalidad fiscal y financiera. El citado mecanismo financiero llevó aparejada una operación de endeudamiento a largo plazo y la obligación de aprobar un plan de ajuste, que responda a unos criterios básicos al objeto de garantizar la sostenibilidad financiera de la operación regulado por Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, y el Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el fondo para la financiación de los pagos a proveedores.

LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Los mecanismos adicionales de financiación para las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, vienen actualmente regulados por la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La citada ley orgánica en su artículo 32 dispone:

“1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.

3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.”

Se da traslado a la Oficina de Presupuestos por la Intervención de fondos del expediente 4145/2019 sobre aprobación por Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con carácter ordinario el día 29 de marzo de 2019 de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra correspondiente al ejercicio económico 2018, de la que se desprende la existencia de un remanente de tesorería para gastos generales de 8.690.505,33 euros, previo informe de la intervención conforme al artículo 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Consta igualmente en el citado expediente informe emitido por la intervención para su elevación al Pleno sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes conforme al artículo 16.2 del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

Los citados informes emitidos por la intervención de fondos concluyen con el deber de destinar el remanente de tesorería para gastos generales a reducir el nivel de endeudamiento neto a tenor del artículo 32 “Destino del superávit presupuestario” y Disposición adicional sexta “Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario” de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 18 de julio de 2019 expediente nº 5489/2019 de suplemento de





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

créditos para la reducción del endeudamiento neto a tenor del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, sobre el destino del superávit presupuestario, se eleva a definitivo conforme a lo dispuesto en el artículo 169 al que se remite el 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El destino del superávit presupuestario a la cancelación de los préstamos formalizados con el compartimento Fondo en Liquidación para la financiación de los Pagos a los Proveedores de Entidades Locales dejará sin vigencia el Plan de Ajustes.

ADAPTACIÓN DEL PLAN DE AJUSTE

La medida 3 sobre agrupación de los préstamos formalizados con los compartimentos Fondo en Liquidación para la financiación de los Pagos a los Proveedores de Entidades Locales, con el Fondo de Ordenación y Fondo de Impulso Económico, del FFEELL, modificando las condiciones financieras, exige adaptar el plan de ajuste en vigor al no haberse materializado actualmente el mandato plenario sobre cancelación de los préstamos formalizados con el compartimento Fondo en Liquidación para la financiación de los Pagos a los Proveedores consecuencia del destino del superávit presupuestario. Así la cancelación de los préstamos que deje sin vigencia el plan de ajuste deberá materializarse una vez agrupados los préstamos a tenor del acuerdo adoptado por la comisión delegada del gobierno para asuntos económicos el 14 de marzo de 2019 y antes de la finalización del ejercicio presupuestario.

La adaptación del Plan de Ajustes sin exigencias de condicionalidad fiscal adicional se limita al anexo 4 sobre endeudamiento y que debe ajustarse a la aplicación de la medida 3 en los términos indicados por la SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL en nota relativa a la aplicación de las medidas de apoyo financiero a las EELL aprobadas por Acuerdo de CDGAE de 14 de marzo de 2019:

“Es preciso indicar que es una medida de carácter obligatorio, que se aplicará de oficio, cuya aplicación requiere que cada Entidad Local adopte un acuerdo de aprobación de la operación de agrupación por el órgano competente, con arreglo al artículo 52 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por lo que, en su caso, disponga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, deberán incluir en sus respectivos planes de ajuste, exclusivamente, los efectos de la medida en la carga financiera de las operaciones, sin que se puedan ni se deban adoptar medidas ni incluir otro tipo de modificaciones, ni tampoco que deba someterse a valoración alguna.

Las condiciones financieras aplicables a la operación “única” que corresponda a cada Entidad Local, en aplicación del Acuerdo de CDGAE, se publicarán en la OVEL, y a ellas podrán acceder con las claves de seguridad habituales.

El mencionado acuerdo que, a estos efectos, adopte el órgano competente de la respectiva Entidad Local podrá ser de contenido abierto, indicando simplemente que se aprueba la formalización de la operación que resulte de la agrupación con las condiciones que calcule el ICO aplicando las que ha fijado el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 14 de marzo de 2019, en su Anexo II. O, alternativamente, puede ser de contenido cerrado, citando expresamente las citadas condiciones. Si la Entidad Local opta por la primera opción podrá remitir el acuerdo del órgano competente en cuanto esté habilitada la aplicación de captura correspondiente en la OVEL, aun cuando no estén





publicadas las condiciones financieras específicas que calcule el ICO. Si opta por la segunda opción tendrá que adoptar el acuerdo con posterioridad a esta publicación.

En relación con esta medida se aclaran los siguientes aspectos en cuanto a su aplicación:

- El período de carencia deberá concluir en el ejercicio más alejado en el que finalicen los períodos de carencia de las operaciones objeto de agrupación.

En todo caso, como mínimo, se considerará un período de carencia de dos años a partir de junio de 2019 (2020 y 2021), debiendo pagar la primera amortización del principal en junio de 2022.

En el supuesto de que, actualmente, no haya ninguna operación en carencia, la operación "única" tendrá un período de carencia de dos años (2020 y 2021), debiendo pagar la primera amortización del principal en junio de 2022.

- Se agrupan las operaciones que se hayan formalizado hasta el día 31 de diciembre de 2018, no se incluyen las que se formalicen en 2019 ni las que resulten de la aplicación de la Medida 2 antes citada.

- Si las operaciones que se agrupan se formalizaron, exclusivamente, con el compartimento Fondo de Impulso Económico no es necesario que se apruebe ningún plan de ajuste.

De forma orientativa, cabe señalar que, debido a su conexión con la Medida 4 siguiente (se advierte que, al ser obligatoria, debe formalizarse la operación que resulte de la agrupación para poder aplicar la Medida 4), esta se aplicará efectivamente a finales de septiembre-primer quincena de octubre, sin perjuicio de que se pueda adelantar el inicio del procedimiento de gestión administrativa, lo que podría ocurrir a partir de julio próximo.

De todo ello, se publicará en la OVEL la disponibilidad de las aplicaciones que permitan la transmisión telemática de la información y de los documentos que sean necesarios, así como el calendario, con fechas concretas, de las actuaciones que se tendrán que desarrollar por todas las Entidades Locales que han formalizado más de una operación con el ahora en liquidación Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores y con el Fondo de Financiación a Entidades Locales (Fondo de Ordenación y Fondo de Impulso Económico). Un eventual retraso por alguna Entidad Local en el cumplimiento de los requisitos formales recogidos en el primer párrafo de este apartado, repercutirá negativamente en la aplicación de la medida al resto de Entidades Locales."

En virtud de cuanto antecede el anexo 4 queda redactado en estos términos:

A.4 ENDEUDAMIENTO

Unidad: miles de euros

	2019	2020	2021	2022	2023
Deuda viva a 31 de diciembre	27.399.007,96	23.126.970,50	18.850.897,83	11.635.178,84	4.670.470,28
A corto plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
A largo plazo:	27.399.007,96	23.126.970,50	18.850.897,83	11.635.178,84	4.670.470,28
- Pago a proveedores	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Medidas extraordinarias por RD-ley 8/2013	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- RD-ley 10/2015	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Operación por Fondos de financiación	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Operación por Fondos de financiación (préstamo agrupado Medida 3 ACDGAE)	7.270.822,37	7.270.822,37	7.270.822,37	3.635.411,18	0,00
- Resto operaciones endeudamiento a l.p	20.128.185,59	15.856.148,13	11.580.075,46	7.999.767,66	4.670.470,28
	2019	2020	2021	2022	2023
Anualidades operaciones endeudamiento a largo plazo	4.954.151,05	4.850.879,76	4.743.875,54	3.938.464,53	3.587.724,28
Cuota total de amortización del principal:	4.268.192,55	4.272.037,46	4.276.072,67	3.580.307,80	3.329.297,38
- Pago a proveedores	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Medidas extraordinarias por RD-ley 8/2013	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- RD-ley 10/2015	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

- Operación por Fondos de financiación	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Operación por Fondos de financiación (préstamo agrupado Medida 3 ACDGAE)	1.454.164,46	0,00	0,00	3.635.411,19	3.635.411,18
- Resto operaciones endeudamiento a l.p	4.268.192,55	4.272.037,46	4.276.072,67	3.580.307,80	3.329.297,38
Cuota total de intereses:	685.958,50	578.842,30	467.802,87	358.156,73	258.426,90
- Pago a proveedores	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Medidas extraordinarias por RD-ley 8/2013	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- RD-ley 10/2015	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Operación por Fondos de financiación	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Operación por Fondos de financiación (préstamo agrupado Medida 3 ACDGAE)	81.667,32	81.022,41	96.644,38	96.644,38	48.322,20
- Resto operaciones endeudamiento a l.p	685.958,50	578.842,30	467.802,87	358.156,73	258.426,90

Por todo ello, previo expediente tramitado al efecto, en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y artículo 52 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad y, por tanto, con el quórum legalmente exigido, **acuerda:**

Primero.- Solicitar la agrupación en una operación de todos los préstamos formalizados con el compartimento Fondo en Liquidación para la financiación de los Pagos a los Proveedores de Entidades Locales, modificando las condiciones financieras que calcule el ICO aplicando las que ha fijado el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 14 de marzo de 2019, en su Anexo II.

Segundo.- Incluir en el Plan de Ajustes, exclusivamente, los efectos de la medida en la carga financiera de las operaciones, sin adoptar medidas de condicionalidad fiscal ni incluir otro tipo de modificaciones, sin que deba someterse a valoración alguna, modificando su anexo 4 y que queda redactado en los siguientes términos:

A.4 ENDEUDAMIENTO

Unidad: miles de euros

	2019	2020	2021	2022	2023
Deuda viva a 31 de diciembre	27.399.007,96	23.126.970,50	18.850.897,83	11.635.178,84	4.670.470,28
A corto plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
A largo plazo :	27.399.007,96	23.126.970,50	18.850.897,83	11.635.178,84	4.670.470,28
- Pago a proveedores	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Medidas extraordinarias por RD-ley 8/2013	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- RD-ley 10/2015	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Operación por Fondos de financiación	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Operación por Fondos de financiación (préstamo agrupado Medida 3 ACDGAE)	7.270.822,37	7.270.822,37	7.270.822,37	3.635.411,18	0,00
- Resto operaciones endeudamiento a l.p	20.128.185,59	15.856.148,13	11.580.075,46	7.999.767,66	4.670.470,28

	2019	2020	2021	2022	2023
Anualidades operaciones endeudamiento a largo plazo	4.954.151,05	4.850.879,76	4.743.875,54	3.938.464,53	3.587.724,28
Cuota total de amortización del principal:	4.268.192,55	4.272.037,46	4.276.072,67	3.580.307,80	3.329.297,38
- Pago a proveedores	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Medidas extraordinarias por RD-ley 8/2013	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- RD-ley 10/2015	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Operación por Fondos de financiación	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Operación por Fondos de financiación (préstamo agrupado Medida 3 ACDGAE)	1.454.164,46	0,00	0,00	3.635.411,19	3.635.411,18
- Resto operaciones endeudamiento a l.p	4.268.192,55	4.272.037,46	4.276.072,67	3.580.307,80	3.329.297,38
Cuota total de intereses:	685.958,50	578.842,30	467.802,87	358.156,73	258.426,90
- Pago a proveedores	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Medidas extraordinarias por RD-ley 8/2013	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- RD-ley 10/2015	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Operación por Fondos de financiación	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Operación por Fondos de financiación (préstamo agrupado Medida 3 ACDGAE)	81.667,32	81.022,41	96.644,38	96.644,38	48.322,20
- Resto operaciones endeudamiento a l.p	685.958,50	578.842,30	467.802,87	358.156,73	258.426,90

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las once horas y cuarenta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

